



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-155/2024 Y
ACUMULADOS

ACTOR: MARIO QUIXTIANO
XICOHTENCATL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO PONENTE: LINO NOE
MONTIEL SOSA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ
LUNA

COLABORÓ: IRMA FERNANDA CRUZ
FERNÁNDEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario por la que este Tribunal decreta la acumulación de los expedientes **TET-JDC-169/2024**, **TET-JE-175/2024**, **TET-JDC-197/2024** y **TET-JDC-202/2024** al diverso **TET-JE-155/2024**, por ser este el primero que se recibió, al existir conexidad en la causa.

R E S U L T A N D O

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecia lo siguiente:

I. Antecedentes

2. **1. Inicio del Proceso Electoral Local.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2023-2024 para renovar los cargos de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
3. **2. Jornada Electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos referidos en el párrafo anterior.
4. **3. Cómputo Municipal.** El cinco de junio dio inicio la sesión de cómputo municipal de la elección al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco, de José María Morelos, misma que terminó el seis de junio, resultando electo al cargo de presidente municipal el candidato Emilio González Cortes, quien fue propuesto por el Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala.

II. Medios de impugnación

5. **1. Recepción de las demandas.** A fin de controvertir la declaración de validez de la elección referida en el punto anterior, así como, la entrega de constancia de mayoría a favor del candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México, los días ocho, nueve y diez de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escritos de demanda signados por Mario Quixtiano Xicohtencatl, Noe Hueyotlipan Tlalpa, Raunel Mena Mena y Daniel Maravilla Mena.
6. **2. Recepción ante este Tribunal y turno a ponencia.** El nueve, diez y doce de junio se recibieron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficios sin número, a través de los cuales, el consejero presidente y secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitían los escritos de demanda descritos en el punto anterior, así como, sus respectivos informes circunstanciados y cédulas de fijación respectivas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-155/2024 Y ACUMULADOS

7. Por lo que, con dichas constancias, en su momento el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar los expedientes TET-JE-155/2024, TET-JDC-169/2024, TET-JE-175/2024, TET-JDC-197/2024 y TET-JDC-202/2024, ordenando fueran turnados a la primera ponencia por corresponderle el turno, además de que dichos juicios guardaban relación entre sí.
8. **3. Radicación y admisión.** Por acuerdos de once, trece, catorce y diecisiete de junio, el magistrado instructor tuvo por recibidos los expedientes referidos en el punto anterior, radicando y admitiendo los mismos; realizando los requerimientos para mejor proveer que se estimaron pertinentes.

CONSIDERANDO

9. **PRIMERO. Competencia y jurisdicción.** Este tribunal es competente para acordar la presente acumulación de juicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 71 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación de Impugnación para el Estado de Tlaxcala¹; así como en los artículos 3, 6, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
10. **SEGUNDO. Acumulación.** El artículo 71 de la Ley de Medios de Impugnación, dispone lo siguiente:

“Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

¹ En lo subsecuente se le denominará Ley de Medios de Impugnación.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.”

11. En ese sentido, se define a la acumulación como la figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal y para evitar el posible dictado de sentencias contradictorias y en atención a la disposición transcrita, nuestra legislación procesal electoral, establece una hipótesis amplia para la procedencia de la acumulación.
12. En ese orden de ideas, del análisis a los escritos de demanda que dieron origen a los juicios electorales identificados con las claves **TET-JE-155/2024**, **TET-JDC-169/2024**, **TET-JE-175/2024**, **TET-JDC-197/2024** y **TET-JDC-202/2024**, este órgano jurisdiccional advierte que existe identidad en el origen del acto impugnado, pues en todas se controvierte los resultados, entrega de mayoría y declaratoria de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco en la que resultó electo al cargo de presidente municipal el candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México en Tlaxcala.
13. En consecuencia, dichos juicios están estrechamente vinculados entre sí, al existir conexidad en la causa, esto, en razón de que en los cinco medios de impugnación las respectivas partes actores solicitan que se declara la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, por consiguiente, se deje sin efectos la constancia de mayoría otorga al candidato que resultó electo, así como, que dicho candidato rebasó el tope de gastos de campaña aprobado para la referida elección.
14. En virtud de lo expuesto, atendiendo al referido principio de economía procesal, y a fin de evitar la posibilidad de dictar sentencias contradictorias, este Tribunal, se estima necesario realizar la acumulación de los juicios antes mencionados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

TET-JE-155/2024 Y ACUMULADOS

15. En consecuencia, se decreta la acumulación de los juicios electorales identificados con las claves **TET-JDC-169/2024**, **TET-JE-175/2024**, **TET-JDC-197/2024** y **TET-JDC-202/2024** al diverso **TET-JE-155/2024**, por ser este el primero que se recibió.
16. Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

Único. Se decreta la acumulación de los expedientes **TET-JDC-169/2024**, **TET-JE-175/2024**, **TET-JDC-197/2024** y **TET-JDC-202/2024** al diverso **TET-JE-155/2024**, por ser este el primero que se recibió.

Notifíquese a los actores, personas terceras interesadas y autoridad responsable mediante los domicilios y correos electrónicos señalados para tal efecto; debiendo agregarse al expediente las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistraturas que lo integran, ante la secretaria de acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi Magistrada Claudia Salvador Ángel y del Magistrado Lino Noe Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificarse el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.